

COPIA AUTORIZADA

Archivero Judicial de Copiapó

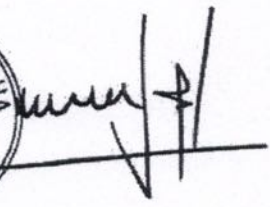
El Archivero Judicial de Copiapó certifica que la copia de la escritura pública de fecha 02 de Abril de 2016, otorgada en la Notaría LUIS CONTRERAS FUENTES, comuna de COPIAPÓ, Repertorio Notarial N° 1142-2016, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original.-

Archivero Judicial de Copiapó.-

Los Carreras 256, Copiapo.-

Carátula N°: 456423 .-

Copiapó, 17 de Mayo de 2019.-



Seis mil trescientos ochenta.

3.380.

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPÓ

1 REPERTORIO N° 1.142 / 2016.-

vor.-

2 &&&

3 ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.-

4 &&&

5 "CORPORACION SOCIAL Y EDUCACIONAL

6 RENASCI"

7 &&&

8

9 En Copiapó, República de Chile, a dos de Agosto de

10 dos mil dieciséis, ante mí, **LUIS ALBERTO**

11 **CONTRERAS FUENTES**, Abogado, Notario Público y

12 Conservador de Minas Titular de esta Provincia con

13 oficio en calle O'Higgins número seiscientos setenta y

14 comparece: Don **CARLOS MAURICIO**

15 **GAGITUA GODOY**, chileno, soltero, egresado de

16 Ingeniería mecánica, cédula nacional de identidad número

17 trece millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos

18 noventa y dos guión cero, domiciliado en Los Carrera

19 número cuatrocientos uno, oficina quinientos ocho,

20 Edificio San Martín, Copiapó, a quien conozco por haber

21 acreditado su identidad con la cédula citada, y expone:

22 que debidamente facultada viene en reducir a escritura

23 pública el acta que es del siguiente tenor: "ACTA Y

24 ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.- "Corporación

25 Social y Educacional Renasci".- En Copiapó a veintinueve

26 de Julio siendo las diez horas se lleva a cabo la asamblea

27 en con la asistencia de las personas que se individualizan

28 y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan

29 que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos

30 necesarios para modificar los estatutos de la Asociación de



Certificado emitido con
tecnología Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
concordado de la
Corte Suprema
de Chile.
Ces N° 378457
Verifique validez en
<http://www.fcpa.cl>



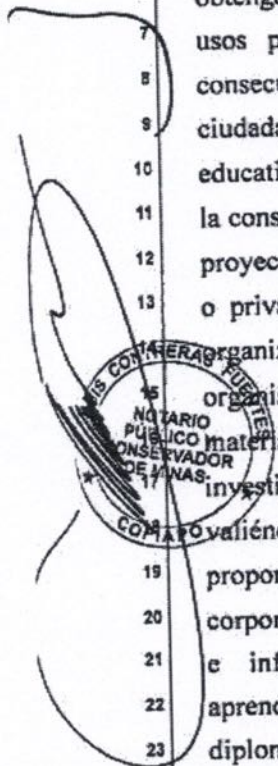
1 Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada
2 "Corporación Social y Educacional Renasci".- Preside la
3 reunión reunión: Carlos Mauricio Gacitúa Godoy.- Actúa
4 como Secretario: Sofía Macarena Baez Herrea.- Actúa
5 como Tesorero. Paola Perez.- Después de un amplio debate
6 a viva voz y mano alzada, los asistentes acuerdan por
7 unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose,
8 además, los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar la
9 modificación de los estatutos a consecuencia del cambio en
10 el marco regulatorio en el cual el formato anterior queda
11 obsoleto, por los cuales se regirá la Asociación, los que son
12 leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se
13 transcribe a continuación: TÍTULO I.- Del nombre,
14 domicilio, objeto, duración.- Artículo Primero:
15 Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin
16 de lucro, que se denominará "Corporación Social y
17 Educacional Renasci".- La Asociación se regirá por las
18 normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código
19 Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número
20 veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación
21 Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal
22 que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo
23 Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de
24 Copiapó en Los Carreras cuatrocientos uno, oficina
25 quinientos ocho edificio San Martín. Provincia de Copiapó
26 Región de Atacama sin perjuicio de poder desarrollar sus
27 actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero: La
28 Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de
29 lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un
30 estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado por la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cuit N° 378457
Verifique validez en
<http://www.lcpa.cl>



1 carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Asociación
2 tendrá por finalidad u objeto "Fomentar la participación
3 ciudadana en diversos programas de carácter social,
4 educacional, cultural, ambiental y de capacitación,
5 organizando y administrando el uso de los fondos que
6 obtenga de los socios, o de la adjudicación de fondos de
7 usos públicos o privados u otros orígenes para la
8 consecución de sus fines; la promoción de derechos
9 ciudadanos, la participación y ejecución de programas
10 educativos impartidos por fondos públicos y privados para
11 la consecución de sus fines, la participación y ejecución de
12 proyectos de capacitación impartidos por fondos públicos
13 o privados, de la asesoría en materia organizacional en
14 organizaciones públicas o privadas y asesorar a
15 organismos u organizaciones públicas o privadas en
16 materias de emprendimiento social, fomentar la
17 investigación en el área social, ciudadana y ecológica
18 valiéndose para esos fines de diversas bases de datos
19 proporcionadas por los programas que ejecute la
20 corporación, actuando como centro de encuentro, difusión
21 e información entre los interesados. Fomentar el
22 aprendizaje de sus miembros destinando fondos a
23 diplomados o especializaciones y grados académicos de
24 diversa índole velando por el crecimiento cognitivo y
25 fortalecimiento como institución formadora en las diversas
26 áreas que se desempeñe. Podrá realizar sus actividades en
27 los siguientes ámbitos de acción: Organizaciones públicas
28 o privadas que requieran Asesorarse en materias de
29 recursos Humanos. Organizaciones públicas o privadas
30 que requieran Servicios de capacitación. Organizaciones



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado por la
Estrada Corte Suprema
de Chile.
Cert. N° 378457
Verifique validez en
<http://www.lcpa.cl>



1 públicas o privadas que requieran Asesorarse en materias
2 de Emprendimiento o diseño organizacional.
3 Organizaciones públicas o privadas que requieran Ejecutar,
4 diseñar o implementar programas ya sean estos financiados
5 con fondos públicos o privados o por adjudicación directa
6 del área social, ambiental u organizacional. La Asociación
7 podrá realizar actividades económicas que se relacionen
8 con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la
9 manera que decidan sus órganos de administración. Las
10 rentas que perciba de esas actividades sólo deberán
11 destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su
12 patrimonio. Artículo Quinto: La duración de la Asociación
13 será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.
14 TÍTULO II.- De los miembros.- Artículo Sexto: Podrá ser
15 miembro de la Asociación toda persona sin limitación
16 alguna de sexo, nacionalidad o condición. Artículo
17 Séptimo: Habrá tres clases de miembros: activos, pasivos y
18 honorarios. Uno.- Miembro activo es la persona natural
19 mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los
20 derechos y obligaciones que se establecen en estos
21 estatutos. Dos.- Miembro Honorario es la persona natural o
22 jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los
23 intereses de la Asociación o de los objetivos que ella
24 persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un
25 acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el
26 interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la
27 Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas
28 Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de
29 la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las
30 personas jurídicas harán uso de sus derechos, por



Certificado emitido con
sus Sello Electrónico Avanza
Ley N° 19.799
Asesorado de la
Ejecuta Corte Suprema
de Chile
Ces N° 178457
Verifique su validez en
<http://www.fogia.cl>



Tres mil trescientos ochenta y dos..

3.382..

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPÓ

1 intermedio de su representante legal, o apoderado. Tres.-
2 Miembro pasivo es la persona natural mayor de dieciocho
3 años, que tiene derecho sólo a voz en la asamblea, sólo
4 tendrán derecho a voto cuando deban ser modificados los
5 estatutos, sin menoscabo de sus obligaciones que se
6 establecen en estos estatutos, ellos están exentos de las
7 obligaciones pecuniarias.- Artículo Octavo: La calidad de
8 socio activo se adquiere: Uno.- Por suscripción del acta de
9 constitución de la Asociación. Dos.- Por la aceptación del
10 Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la
11 solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la
12 cual se manifieste plena conformidad con los fines de la
13 Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir
14 fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del
15 Directorio y de la Asamblea General. La calidad de
16 miembro honorario se adquiere por acuerdo de la
17 Asamblea General, aceptado por el interesado. La calidad
18 de socio pasivo se obtiene.- Uno.- Por suscripción del acta
19 de constitución de la Asociación. Dos.- Por la aceptación
20 del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la
21 solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la
22 cual se manifieste plena conformidad con los fines de la
23 Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir
24 fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del
25 Directorio y de la Asamblea General. Artículo Noveno:
26 Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a)
27 Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo
28 a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los
29 cargos para los cuales sean designados y las tareas que se
30 le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las



Certificado emitido con
Cruz Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
de acuerdo de la
Ejecutiva del Poder Judicial
de Chile.
Cruz N° 178457
Verifique validez en
<http://www.fcpa.cl>



1 obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d)
2 Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de
3 la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las
4 Asambleas Generales. Artículo Décimo: Los socios activos
5 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar
6 con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b)
7 Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la
8 Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de
9 la asociación, así como de sus actividades o programas; d)
10 Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del
11 Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la
12 Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto
13 fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios
14 y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a
15 la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado
16 en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas
17 en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso
18 deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a
19 celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la
20 presentación hecha al Directorio. Artículo Décimo
21 Primero: La calidad de socio activo se pierde por
22 fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio,
23 o por expulsión decretada en conformidad al artículo
24 décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de
25 miembros honorarios y pasivos, se pierde la calidad de tal,
26 por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por
27 motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada
28 al Directorio, fallecimiento, inasistencia a más de dos
29 reuniones programadas y por término de la personalidad
30 jurídica en el caso de personas jurídicas. Artículo Décimo



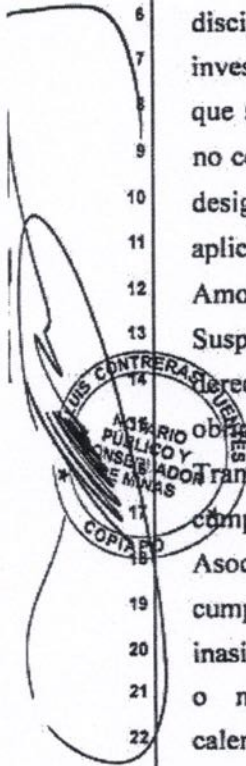
Certificado emitido con
Seguro Electrónico Avanza
la Ley N° 19.799
autorizado de la
Comisión Cuarta Suprema
de Chile.
Cui N° 378457
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



Seis mil trescientos ochenta y tres. 3.383.

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPO

1 Segundo: La Comisión de Ética (también podrá
2 denominarse Tribunal de honor u otra denominación
3 semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos,
4 previa investigación de los hechos efectuada por un
5 Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas
6 disciplinarias que se señalan más adelante.- La
7 investigación de los hechos se encargará a un Instructor,
8 que será una persona integrante (socio) de la Asociación,
9 no comprometido en el hecho que se investiga, quien será
10 designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá
11 aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a)
12 Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c)
13 Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses de todos los
14 derechos en la Asociación, por incumplimiento de las
15 obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos.-
16 Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el
17 cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la
18 Asociación, suspensión que cesará de inmediato al
19 cumplirse la obligación morosa. Tres.- Tratándose de
20 inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres
21 o más inasistencias injustificadas, dentro del año
22 calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no
23 podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la
24 Comisión de Ética haya determinado derechos específicos
25 respecto de los cuales queda suspendido. a) Expulsión
26 basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de
27 las obligaciones pecuniarias para con la Asociación
28 durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias
29 o extraordinarias.- Dos.- Causar grave daño de palabra, por
30 escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
autorizada por la
Corte Suprema
de Chile.
Ces N° 178457
Verifique validez en
<http://www.firma.cl>



1 | daño debe haber sido comprobado por medios
2 | incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en
3 | sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la
4 | letra c) de este artículo, en un período de dos años
5 | contados desde la primera suspensión. Las medidas
6 | disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la
7 | Comisión de Ética, previa investigación encargada al
8 | Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser
9 | oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación
10 | que se formule en su contra. La investigación se iniciará
11 | citando personalmente al socio. Una vez terminada la
12 | investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la
13 | Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la
14 | aplicación de una medida disciplinaria prevista en el
15 | estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá
16 | fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que
17 | pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse
18 | nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética
19 | deberá notificarse al socio mediante carta certificada
20 | dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse
21 | parte en la investigación, o al que tenga registrado en la
22 | Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá
23 | practicada al quinto día hábil después de entregada la carta
24 | en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir
25 | reconsideración ante la misma Comisión de Ética,
26 | apelando en subsidio para ante una Asamblea General
27 | Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles,
28 | contados desde la respectiva notificación. La Asamblea
29 | General Extraordinaria deberá ser citada especialmente
30 | para este efecto, la cual resolverá en definitiva la



Certificado emitido con
Tuja Sincronizada según
la Ley N° 19.799
Autorizada de la
Branca Corte Suprema
de Chile
Ces N° 178457
Verifique validez en
<http://www.fcpa.cl>



3.384.-

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPO

1 aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela,
2 la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser
3 ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere
4 excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido
5 después de un año contando desde la separación, previa
6 aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la
7 Asamblea General más próxima que se celebre con
8 posterioridad a dicha aceptación. Artículo Décimo Tercero:
9 El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de
10 ingreso, en la primera sesión que celebre después de
11 presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más
12 de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el
13 Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el
14 plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de
15 ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha
16 de celebración de una Asamblea General en que deban
17 realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el
18 Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciias, para
19 que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe
20 ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir
21 autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos
22 formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo
23 necesaria su aprobación por el Directorio o por la
24 Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de
25 pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus
26 obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella,
27 hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.
28 TITULO III.- De las Asambleas Generales.- Artículo
29 Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano
30 colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto



Certificado emitido con
tecnología Avanzada
de la Ley N° 19.799
de conformidad de la
Comisión de la
Corte Suprema
de Chile.
Ces N° 178457
Verifique validez en
<http://www.bcn.cl>



1 de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes
2 y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado
3 en la forma establecida por estos estatutos y no fueren
4 contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas
5 Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se
6 reunirá ordinariamente una vez al año y
7 extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la
8 Asociación. En el mes de Abril de cada año se celebrará la
9 Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio
10 presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio
11 anterior y se procederá a las elecciones determinadas por
12 estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con
13 acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto
14 eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no
15 podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando
16 razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En
17 dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo
18 décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea
19 General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de
20 incorporación, conforme a lo señalado en el artículo
21 cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea
22 General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto
23 relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción
24 de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas
25 Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se
26 celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo
27 estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva
28 Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea
29 que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de
30 Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las



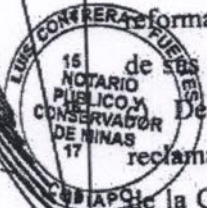
Certificado emitido con
su filiación Asocia-
da Ley N° 19.799
Autoridad de la
Esma Corte Suprema
de Chile -
Ces N° 178457
Verifique su código en
<http://www.foja.cl>



Tres mil trescientos ochenta y cinco . . . 3.385.-

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPÓ

1 Asamblea Generales Extraordinarias se celebrarán
2 cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez
3 que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a
4 lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el
5 objeto de la reunión. En las Asambleas Generales
6 Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme
7 lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos
8 estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias
9 únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la
10 convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras
11 materias será nulo y de ningún valor. Artículo Décimo
12 Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General
13 Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la
14 forma de los estatutos de la Asociación y la aprobación
15 de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación;
16 De la fusión con otra Asociación; d) De las
17 reclamaciones en contra de los directores, de los miembros
18 de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de
19 Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les
20 corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los
21 estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la
22 destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio
23 de las acciones civiles y criminales que la Asociación
24 tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la
25 entidad con otras instituciones similares; f) De la compra,
26 venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes
27 raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones
28 de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por
29 un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se
30 refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a



Certificado emitido con
Tecnología Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado por la
Escuela Cofre Suprema
de Chile.
Ces N° 378437
Verifique validez en
<http://www.dfpn.cl>



1 escritura pública que suscribirá el Presidente en
2 representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un
3 caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria
4 pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras
5 personas. Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las
6 Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que
7 deberá publicarse por una vez, con cinco días de
8 anticipación a lo menos y con no más de veinte al día
9 fijado para la Asamblea, en un diario de circulación
10 nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar,
11 hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo
12 aviso para una segunda reunión, cuando por falta de
13 quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá
14 despacharse por el Secretario, en conformidad a lo
15 dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el
16 evento que el Secretario no despachare las citaciones a
17 Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la
18 mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de
19 los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al
20 domicilio que los miembros tengan registrado en la
21 Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no
22 más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta
23 de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la
24 validez de la Asamblea.- Artículo Décimo Octavo: Las
25 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
26 entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas
27 concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios
28 activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia
29 del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva
30 citación para día diferente, dentro de los treinta días



Certificado emisor con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoridad de la
Escuela Certe Suprema
de Chile
Cst N° 178457
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



Oros mil trescientos ochenta y seis. 3.386. -

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPO

1 siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la
2 Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los
3 acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la
4 mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los
5 casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una
6 mayoría especial. Artículo Décimo Noveno: Cada socio
7 activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en
8 otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además
9 de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a
10 un socio activo. Los poderes serán calificados por el
11 Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo: De las
12 deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas
13 Generales se dejará constancia en un libro especial de
14 Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el
15 que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un
16 extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por
17 el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus
18 veces, y además por tres socios activos asistentes,
19 designados en la misma Asamblea para este efecto. En
20 dichas Actas podrán los asistentes estampar las
21 reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos,
22 por posibles vicios de procedimiento o relativos a la
23 citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.
24 Por otra parte, la Asociación deberá mantener
25 permanentemente actualizados registros de sus asociados,
26 directores y demás autoridades que prevean los estatutos.
27 Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales
28 serán presididas por el Presidente de la Asociación y
29 actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las
30 personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente,

LUIS CONTRERAS FUENTES
15 NOTARIO
PÚBLICO Y
CONSERVADOR
DE MINAS
7
COPILAPO



Certificado emitido con
Tecnología Avanzada
Ley N° 19.799
autorizada de la
Honorable Corte Suprema
de Chile.
Ces N° 778457
Verifique validez en
<http://www.cspja.cl>



1 presidirá la Asamblea el vicepresidente o un Director u
2 otra persona que la propia Asamblea designe para ese
3 efecto. TÍTULO IV.- Del Directorio.- Artículo Vigésimo
4 Segundo: La institución será dirigida y administrada por un
5 Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente,
6 un Secretario, un Tesorero, siendo el presidente el
7 representante legal. El Directorio durará cinco años en
8 sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta
9 por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo
10 gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de
11 los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren
12 haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo,
13 el directorio podrá fijar una retribución adecuada a
14 aquellos directores que presten a la organización servicios
15 distintos de sus funciones como directores. De toda
16 remuneración o retribución que reciban los directores, o las
17 personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por
18 parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá
19 darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se
20 aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación
21 encomiende alguna función remunerada. Artículo
22 Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de
23 Cuentas y la Comisión de Etica se elegirán en Asamblea
24 General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: *
25 Las elecciones se realizarán cada cinco años. * Cada
26 socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto,
27 teniendo derecho a marcar tantas preferencias como
28 candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular
29 preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se
30 proclamarán elegidos los candidatos que en la elección



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Decreto de la
Comisión Suprema
de Chile
Código 178457
Verifique validez en
<http://www.lcpa.cl>



1 resulten con el mayor número de votos hasta completar los
2 miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de
3 Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. *
4 Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de
5 la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de
6 Ética. - No completándose el número necesario de
7 Directores, de miembros de la Comisión Revisora de
8 Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar
9 tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate
10 entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar
11 entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la
12 votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá
13 para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los
14 candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de
15 socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una
16 Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no
17 sean * candidatos, debiéndose elegir entre ellos un
18 Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan
19 producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea
20 General en que corresponda celebrar las elecciones. * El
21 recuento de votos será público. * El Directorio elegido
22 deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de
23 las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que
24 deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en
25 ese acto fijarse una fecha. Artículo Vigésimo Cuarto: En
26 caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, falta al
27 cumplimiento de sus deberes, destitución o imposibilidad
28 de un Director para el desempeño de su cargo, el
29 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus
30 funciones sólo el tiempo que falte para completar su

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y
CONSERVADOR DE MINAS
DE COPIAPO



Verificado emitido con
su Solicitud Inven-
cida Ley N° 19.799
Autoridad de la
Entesa Corte Suprema
de Chile -
Cot N° 378457
Verifique validad en
http://www.foja.cl



1 período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia
2 o imposibilidad de un Director para el desempeño de su
3 cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a
4 dos meses consecutivos. Artículo Vigésimo Quinto: En la
5 Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de
6 los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá
7 elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un
8 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
9 El Presidente del Directorio lo será también de la
10 Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y
11 tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si,
12 por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de
13 Directorio en la oportunidad que establece el artículo
14 décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con
15 todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea
16 reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.
17 Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del
18 Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de
19 pertenencia en la Institución, siempre que al momento de
20 la elección no se encuentre suspendido en sus derechos,
21 conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo
22 letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las
23 personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El
24 Director que durante el desempeño del cargo fuere
25 condenado por crimen o simple delito, o incurriere en
26 cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o
27 incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos,
28 cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a
29 un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que
30 reste para completar el período del Director reemplazado.



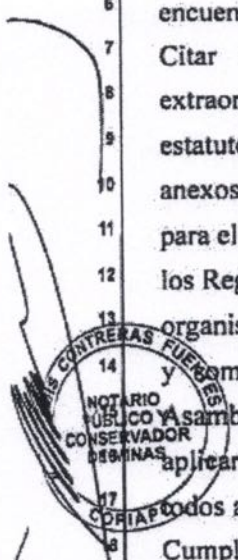
Certificado emitido con
Sistema Electrónico Avanzado
Ley N° 19.799
autorizada por la
Corte Suprema
de Chile.
Ces N° 178457
Verifique validez en
<http://www.fspn.cl>



Tres mil trescientos ochenta y ocho... 3,388..

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPÓ

1 Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones
2 del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se
3 cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por
4 ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir
5 sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se
6 encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d)
7 Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como
8 extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos
9 estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales,
10 anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario
11 para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar
12 los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y
13 organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines
14 y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la
15 Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto
16 aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar
17 todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g)
18 Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h)
19 Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual,
20 tanto de la marcha de la Institución como de la inversión
21 de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones,
22 mediante memoria, balance e inventario, que en esa
23 ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i)
24 Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para
25 desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo
26 cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan
27 con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
28 y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y
29 la Legislación vigente. Artículo Vigésimo Octavo: Como
30 administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio



Certificado emitido con
Ley N° 19.799
autoridad de la
Junta Central Electoral
de Chile.
Cet N° 178457
Verifique validez en
<http://www.cjpe.cl>



1 | estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar,
2 | dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y
3 | transferir toda clase de bienes muebles y valores
4 | mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes
5 | inmuebles por un período no superior a tres años; dar en
6 | garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles,
7 | otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar
8 | contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término
9 | a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes,
10 | abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y
11 | de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y
12 | aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar,
13 | descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de
14 | cambio, pagarés, cheques y demás documentos
15 | negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de
16 | operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir
17 | cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y
18 | posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver
19 | y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con
20 | derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales,
21 | revocarlos y transigir: aceptar toda clase de herencias,
22 | legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas,
23 | aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor
24 | de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar
25 | y exportar; delegar en el Presidente, vicepresidente en uno
26 | o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros,
27 | sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
28 | económicas que se acuerden y las que requiera la
29 | organización administrativa interna de la Institución;
30 | estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y



Certificado emitido con
la Resolución JCS-
a Ley N° 19.799
de acuerdo de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile.
Ces N° 278457
Verifique validez en
<http://www.fisqa.cl>



1 condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir,
2 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner
3 término a los contratos vigentes por resolución, desahucio
4 o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores;
5 comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos
6 y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena
7 administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una
8 Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar,
9 vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes
10 raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y
11 enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior
12 a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores
13 responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los
14 perjuicios que causaren a la Asociación. Artículo Vigésimo
15 Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea
16 General cualquier acto relacionado con las facultades
17 indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el
18 Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se
19 entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se
20 acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro
21 Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue
22 poder especial a un tercero para la ejecución de un
23 acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen
24 deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la
25 Asamblea o del Directorio, en su caso y serán
26 solidariamente responsables ante la Asociación en caso de
27 contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los
28 terceros que contraten con la Asociación conocer los
29 términos del respectivo acuerdo, el que no les será
30 oponible. Artículo Trigésimo: El Directorio deberá



Certificado emitido con
su Plieguita Avanza
la Ley N° 19.799
Decreto de la
Ejecuta Corte Suprema
de Chile -
Código 178457
Verifique su validez en
<http://www.firma.cl>



1 sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
2 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
3 Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos
4 estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate
5 decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará,
6 por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus
7 integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del
8 Directorio se dejará constancia en un libro especial de
9 actas, firmado por todos los directores que hubieren
10 concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su
11 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir
12 que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo
13 darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio
14 podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el
15 Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones
16 sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación,
17 rigiendo las mismas formalidades de constitución y
18 funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en
19 este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la
20 citación por escrito, si así lo requieren dos o más
21 directores. TÍTULO V.- Del Presidente y del
22 Vicepresidente.- Artículo Trigésimo Primero: Corresponde
23 especialmente al Presidente de la Asociación: a)
24 Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las
25 reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c)
26 Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las
27 funciones que los Estatutos encomienden al
28 Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros
29 que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del
30 Directorio y proponer el plan general de actividades de la



1 Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que
2 estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de
3 su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
4 Firmar los cheques, giros de dinero, letras de cambio,
5 balances y, en general, todos los documentos relacionados
6 con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar
7 cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en
8 nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del
9 estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier
10 asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de
11 Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el
12 cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de
13 la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen
14 los estatutos y los reglamentos. K) Representar a la
15 Institución ante las entidades con las que la corporación se
16 relacione l) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y
17 tomar en arrendamiento y administración, ceder y
18 transferir toda clase de bienes muebles y valores
19 mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes
20 inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en
21 garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles,
22 otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar
23 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término
24 a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes,
25 abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y
26 de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y
27 aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar
28 descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de
29 cambio, pagarés, cheques y demás documentos
30 negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de



LUIS CONTRERAS FUENTES
14
NOTARIO PÚBLICO Y
CONSERVADOR DE MINAS
15
COPIAPO



Certificado emitido con
Ley N° 19.799
jurisdicción de la
Corte Suprema
de Chile.
Ces N° 178457
Verifique validez en
<http://www.cjpa.cl>

1 operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir
2 cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y
3 posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver
4 y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con
5 derecho a voz y voto, conferir mandatos especiales,
6 revocarlos y transigir: aceptar toda clase de herencias,
7 legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas,
8 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor
9 de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar
10 y exportar estipular en cada contrato que celebre los
11 precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
12 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
13 contratos; poner término a los contratos vigentes por
14 resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el
15 mercado de valores; comprar y vender divisas sin
16 restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos
17 actos que tiendan a la buena administración de la
18 Asociación. Todos los atributos del artículo vigésimo
19 octavo de este estatuto son facultad del presidente y
20 vicepresidente. Artículo Trigésimo Segundo: El
21 Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el
22 Presidente en todas las materias que a éste le son propias,
23 correspondiéndole el control de la constitución y
24 funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de
25 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria,
26 el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que
27 tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden
28 a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad
29 definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus
30 funciones hasta la terminación del respectivo período.



Certificado emitido con
Tecnología Electrónica Avanzada
Ley N° 18.799
Decreto de la
Corte Suprema
de Chile
Código 1878417
Verifique validez en
<http://www.firma.cl>



LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPÓ

1 Además tiene las siguiente facultades. a) Firmar la
2 documentación propia de su cargo y aquella en que deba
3 representar a la Asociación. Firmar los cheques, giros de
4 dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los
5 documentos relacionados con el movimiento de fondos de
6 la Asociación. Esta función la puede ejercer el director o el
7 vicepresidente indistintamente. b) Realizar todo tipo de
8 trámites legales, administrativos y comerciales en ausencia
9 o imposibilidad del director. c) Comprar, adquirir, vender,
10 permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración,
11 ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores
12 mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes
13 inmuebles por un período no superior a tres años; dar en
14 garantía y establecer prohibiciones sobre bienes, muebles,
15 cancelar, recibos y finiquitos; celebrar
16 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término
17 a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes;
18 abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y
19 de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y
20 aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar,
21 descontar cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de
22 cambio, pagarés, cheques y demás documentos
23 negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de
24 operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir
25 cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y
26 posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver
27 y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con
28 derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales,
29 revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias,
30 legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas,

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO
CONSERVADOR DE MINAS
DE COPIAPÓ



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 18.709
de la Corte Suprema
de Chile
Código N° 170457
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



1 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor
2 de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar
3 y exportar estipular en cada contrato que celebre los
4 precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
5 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
6 contratos; poner término a los contratos vigentes por
7 resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el
8 mercado de valores; comprar y vender divisas sin
9 restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos
10 actos que tiendan a la buena administración de la
11 Asociación. Todos los atributos del artículo vigésimo
12 octavo de este estatuto son facultad del presidente y
13 vicepresidente. TÍTULO VI.- Del Secretario, del Tesorero
14 y del Director Ejecutivo.- Artículo Trigésimo Tercero: Los
15 deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el
16 Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y
17 el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b)
18 Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y
19 extraordinarias y publicar los avisos de citación de las
20 mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de
21 las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d)
22 Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la
23 correspondencia y documentación de la Asociación, con
24 excepción de aquella que corresponda exclusivamente al
25 Presidente y recibir y despachar la correspondencia en
26 general. e) Contestar personalmente la correspondencia de
27 mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los
28 directores como los miembros, cumplan con las funciones
29 y comisiones que les corresponden conforme a los
30 estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el



Certificado emitido con
Tecnología Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Decreto de la
Presidencia de la
República
de Chile.
Código N° 278417
Verifique validez en
<http://www.boja.cl>



1 mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas
2 en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar
3 copia de ellas debidamente autorizadas con su firma,
4 cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h)
5 Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general,
6 cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de
7 ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por
8 el director que designe el Directorio. Artículo Trigésimo
9 Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a)
10 Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de
11 incorporación otorgando recibos por las cantidades
12 correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación
13 en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o
mantenga; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d)
15 Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer
16 anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el
17 inventario de todos los bienes de la Institución; f) En
18 general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.
19 El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será
20 subrogado por el Director que designe el Directorio. En
21 caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien
22 designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo
23 el tiempo que faltare al reemplazado.- Artículo Trigésimo
24 Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título
25 de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio
26 y durará en funciones mientras cuente con la confianza de
27 éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir
28 los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le
29 haya otorgado un poder especial, para un asunto
30 determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizada de la
Ejecuta Corte Suprema
de Chile.
Cot N° 178437
Verifique validez en
http://www.fajpa.cl

1 Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo
2 no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la
3 Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.
4 Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las
5 siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio
6 le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de
7 la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le
8 imparta el Directorio, velando por su correcto
9 funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero
10 la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y
11 presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c)
12 Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio
13 conforme a las condiciones y modalidades que éste haya
14 fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder
15 especial para ello; d) Ejercer las facultades que el
16 Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio
17 podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las
18 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
19 económicas que se acuerden y las que requiera la
20 organización administrativa interna de la Institución; e)
21 Proponer al Directorio las medidas, normas o
22 procedimientos que tiendan al mejoramiento de los
23 servicios que preste la Institución, como también a su
24 organización interna. TÍTULO VII.- De la Comisión
25 Revisora de Cuentas.- Artículo Trigésimo Sexto: En la
26 Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los
27 miembros activos elegirán una Comisión Revisora de
28 Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán
29 cinco años en sus funciones y cuyas obligaciones y
30 atribuciones serán las siguientes: a) Revisar



LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPÓ

1 trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros
2 de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos
3 que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle,
4 como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de
5 ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día
6 en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando
7 alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la
8 causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar
9 en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha
10 de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de
11 cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea
12 Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de
13 la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería
14 durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que
15 confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la
16 aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e)
17 Comprobar la exactitud del inventario.- Artículo Trigésimo
18 Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida
19 por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios
20 en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos
21 administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el
22 cargo del Presidente será reemplazado con todas sus
23 atribuciones por el miembro que obtuvo la votación
24 inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia
25 simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora
26 de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los
27 puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro,
28 continuará con los que se encuentren en funciones con
29 todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión
30 sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO
CONSERVADOR DE MINAS
DE COPIAPÓ



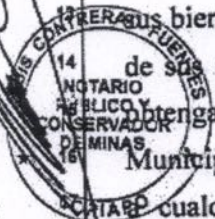
Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
de la Ley N° 19.799
sancionada por la
Cámara de Diputados
de Chile.
Código 178457
Verifique su validez en
<http://www.folias.cl>



1 acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los
2 asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que
3 preside. TÍTULO VIII.- De la Comisión de Ética.- Artículo
4 Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética,
5 compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años
6 (máximo cinco años) en la Asamblea General Ordinaria
7 Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el
8 artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha
9 Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser
10 reelegidos indefinidamente.- Artículo Trigésimo Noveno:
11 La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta
12 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de
13 entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá
14 funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
15 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
16 asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que
17 preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán
18 constar por escrito y los suscribirán todos los miembros
19 asistentes a la respectiva reunión. Artículo Cuadragésimo:
20 En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o
21 imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión
22 de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le
23 nombrará un reemplazante que durará en sus funciones
24 sólo el tiempo que faltare para completar su período al
25 miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener
26 la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará
27 que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la
28 Comisión no asiste por un período de tres meses. Artículo
29 Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el
30 cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas



1 disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de
2 los hechos efectuada por el Instructor, conforme al
3 procedimiento que señala el artículo décimo segundo.-
4 TÍTULO IX.- Del Patrimonio.- Artículo Cuadragésimo
5 Segundo: El patrimonio de la Asociación estará formado
6 por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son.
7 Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del
8 siguiente modo: según inventario. Además, formarán
9 también el patrimonio las cuotas de incorporación,
10 ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los
11 estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones
12 por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de
13 bienes o servicios remunerados que preste; por la venta
14 de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que
15 obtenga de personas naturales o jurídicas, de las
16 Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera
17 cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o
18 excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno
19 distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución,
20 debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines
21 estatutarios. Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota
22 ordinaria mensual será determinada por la Asamblea
23 General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no
24 podrá ser inferior a 0 ni superior a cero coma cero tres
25 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota
26 de incorporación será determinada por la Asamblea
27 General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del
28 Directorio, y no podrá ser inferior a cero ni superior a cero
29 coma cero tres unidad (es) tributaria (s) mensual (es). El
30 Directorio estará autorizado para establecer que el pago de



Certificado emitido con
su Registro Anu-
la Ley N° 19.799
autorizado de la
Ejecutiva de la
de Chile.
Ces N° 378457
Verifique validad en
<http://www.djpa.cl>



1 las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o
2 semestralmente. Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las
3 cuotas extraordinarias serán determinadas por una
4 Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del
5 Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero ni
6 superior a cien unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se
7 procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada
8 vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No
9 podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los
10 fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias
11 no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el
12 cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea
13 General especialmente convocada al efecto, resuelva darle
14 otro destino. En caso eventual los socios podrán prestarle
15 dinero a la corporación el cual deberá ser devuelto con
16 intereses los cuales serán calculados a la tasa de interés
17 normal que haya fijado el banco central para el período del
18 crédito. TÍTULO X.- De la Modificación de Estatutos, de
19 la Fusión y de la Disolución de la Asociación. Artículo
20 Cuadragésimo Quinto: La Asociación podrá modificar sus
21 estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General
22 Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios
23 presentes. Artículo Cuadragésimo Sexto: La Asociación
24 podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo
25 de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los
26 dos tercios de los miembros presentes. Acordada la
27 disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de
28 la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de
29 lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "
30 Fundación amigos y benefactores de corporación Renasci".



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 18.799
Acordada de la
Cámara Corte Suprema
de Chile.
Ces N° 378457
Verifique validez en
<http://www.fccja.cl>



1 SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los
2 siguientes tres artículos transitorios: Artículo Primero
3 Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de
4 la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito
5 de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de
6 los estatutos. Artículo Segundo Transitorio: Elegir al
7 Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo
8 dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho- 1 del
9 Código Civil, que estará integrado por las personas que a
10 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos
11 hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse
12 dentro de los noventa días posteriores al respectivo
13 Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:
14 **Nombre.- RUN.-Carlos Gacitúa Godoy.- Trece millones**
15 **cuatrocientos treinta y dos mil novecientos noventa y dos**
16 **guión cero.- Isabel García Farias. Catorce millones**
17 **quinientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y tres**
18 **guión siete.- Sofía Báez Herrera. Trece millones**
19 **trescientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y**
20 **cuatro guión cinco.- Se faculta a don Carlos Gacitúa**
21 **Godoy a reducir a escritura pública esta acta. Artículo**
22 **Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don**
23 **Carlos Mauricio Gacitúa Godoy con domicilio Los**
24 **Carreras cuatrocientos uno, oficina quinientos ocho,**
25 **edificio San Martín para que solicite al Secretario**
26 **Municipal respectivo el Registro de la personalidad**
27 **jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las**
28 **modificaciones que las autoridades competentes estimen**
29 **necesario o conveniente introducirles y, en general, para**
30 **realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la**



Certificado emitido con
Sistema Electrónico Avanza
Ley N° 19.399
de acuerdo de la
última Corte Suprema
de Chile.
Cep 19° 178457
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



1 total legalización de esta Asociación. Sin más que tratar se
2 levantó la sesión siendo las horas y se procedió a suscribir
3 esta acta por todos los asistentes.- **Nombre.- RUN.-**
4 **Firma.-** Sofía Macarena Báez Herrera, ROL UNICO
5 NACIONAL: trece millones trescientos sesenta y cinco
6 mil ochocientos sesenta y cuatro guión cinco, hay una
7 firma ilegible.- Paola Agley Pérez Zamora, ROL UNICO
8 NACIONAL: doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco
9 mil trescientos doce guión siete, hay una firma ilegible.-
10 Sara Gabriela Farías Farías, ROL UNICO NACIONAL:
11 dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil
12 novecientos cuarenta y ocho guión cero, hay una firma
13 ilegible.- Isabel del Transito Olivares Lara, ROL UNICO
14 NACIONAL: ocho millones seiscientos cincuenta y un mil
15 ochocientos cuarenta y ocho guión uno, hay una firma
16 ilegible.- Rodolfo Andrés Oses, ROL UNICO
17 NACIONAL: dieciocho millones setecientos diez mil
18 doscientos ochenta y tres guión nueve, hay una firma
19 ilegible.- Luisa Elena Farías Arancibia, ROL UNICO
20 NACIONAL: nueve millones setecientos noventa y un mil
21 novecientos cuarenta y ocho guión uno, hay una firma
22 ilegible.- Carlos Mauricio Gacitúa Godoy, ROL UNICO
23 NACIONAL: trece millones cuatrocientos treinta y dos mil
24 doscientos noventa y dos guión cero, hay una firma
25 ilegible.- Georgina Antonia Farías Arancibia, ROL
26 UNICO NACIONAL: siete millones setecientos once mil
27 veinte guión ocho, hay una firma ilegible.- Isabel
28 Alejandra García Farías, ROL UNICO NACIONAL:
29 catorce millones quinientos noventa y tres mil
30 cuatrocientos setenta y tres guión siete, hay una firma



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanza
Ley N° 19.799
autorizada de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 178407
Verifique validez en
<http://www.fcpa.cl>



LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPO

1 ilegible.-" Conforme.- En comprobante y previa lectura,
2 firman.- Se da copia.- Anotado en el Repertorio de
3 Instrumentos públicos bajo el número mil ciento
4 cuarenta y dos / dos mil dieciséis.- Doy Fe.-

D. 15.400. /

5
6
7
8
9
10  

10 **CARLOS MAURICIO GACITÚA GODOY**

11 **C.N.I. N° 13.432.992-0**



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizada de la
Honorable Corte Suprema
de Chile.
Cot N° 378437
Verifique validez en
<http://www.lcpa.cl>

